



Exp. : ACIC - M1 - AAI - 9.024/11
10-AM-00027.1/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DIMARGRASA, S.A.U. CON CIF A-28542751, DEDICADAS A LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE LA CATEGORÍA 3, PARA LA PRODUCCIÓN DE GRASA Y HARINA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 3 DE MARZO DE 2.008 Y MODIFICADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de marzo de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de la instalación de la empresa DIMARGRASA, S.A.U., dedicadas a la "Recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3, para la producción de grasa y harina para alimentación animal", ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 28 de septiembre de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la periodicidad del análisis de dioxinas y furanos en los controles atmosféricos y se incluye la capacidad de producción nominal de la instalación de la AAI de DIMARGRASA, S.A.U.

Tercero. Con fechas 4 de agosto y 20 de septiembre de 2011 y referencias nº 10/331524.9/11 y 10/380082.9/11, respectivamente, el titular remitió documentación relativa a la ampliación de la actividad actual, mediante la instalación de una planta intermedia de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (en adelante SANDACH) de categoría 3 de carne, pescado, y subproductos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados, y aceites vegetales usados, donde se llevará a cabo su clasificación y almacenamiento temporal hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 3 de marzo de 2008, por la que se otorga la AAI a DIMARGRASA, S.A.U., en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Segundo. La actividad planteada se encuentra recogida en el epígrafe 73: "Proyectos no recogidos en otros anexos, que se desarrollen fuera de zonas urbanas, en espacios incluidos en el Anexo Sexto, que no tenga relación directa con la gestión de dichas áreas" del anexo IV de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid ("Ley 2/2002")*, al realizarse dentro de las instalaciones de DIMARGRASA, S.A.U., ubicadas dentro del Espacio Natural Protegido: "Parque regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste).

Tercero. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación ("Ley 16/2002")*, la modificación planteada no se considera sustancial, dado que la implantación de la nueva planta intermedia de SANDACH, no implica la construcción de nuevas edificaciones sino una adecuación de las existentes, no afecta a áreas de especial protección, no implica un aumento considerable en el uso de recursos naturales, ni supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad existente.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ("Decreto 26/2009")*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vista la normativa de aplicación y con base en la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el *Decreto 26/2009*,

RESUELVE

Considerar la modificación planteada por la empresa DIMARGRASA, S.A.U., de instalación de una planta intermedia de SANDACH de categoría 3, descrita en la presente Resolución como "**no sustancial**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002* por los motivos anteriormente señalados.

Determinar que, de acuerdo con el artículo 5 de la *Ley 2/2002*, el proyecto de "Instalación de una planta intermedia de SANDACH de categoría 3", no deberá ser objeto de un procedimiento ambiental de los regulados en dicha Ley.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 3 de marzo de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la "Instalación de recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3, para la producción de grasa y harina para alimentación animal", con número de expediente AAI 9.024/06, cuyo titular es DIMARGRASA, S.A.U., en los siguientes términos:



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- **Se modifican** los apartados 1., 2.1. y 2.2. del Anexo IV, adjuntándose en el anexo de la presente Resolución, los textos incorporados como modificación.
- **Se añade** el Anexo V, relativo a las condiciones de la fase de implantación de la Planta Intermedia de SANDACH, el cual se adjunta en el anexo de la presente Resolución.

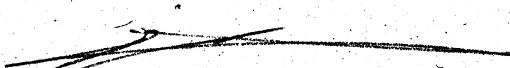
La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a las Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativas a la AAI de las instalaciones de referencia, de fechas 3 de marzo de 2008 y 28 de septiembre de 2010.

Esta modificación de la AAI se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, debiendo contar el titular para la explotación de la planta intermedia de SANDACH, entre otras, con las autorizaciones dispuestas en el *Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 29 de noviembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: Guillermina Yanguas Montero

DIMARGRASA, S.A.U.
C/ Camino de Pajares, 21
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO

ANEXO IV: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES (se añade el siguiente texto):

La planta intermedia de SANDACH de categoría 3, se ubicará en el interior de una edificación existente anexa a la zona de acondicionamiento de harinas. La edificación está cerrada y es independiente de las instalaciones SANDACH existentes, compartiendo con ellas únicamente las zonas de acceso.

La capacidad máxima de almacenamiento de la planta intermedia será de 26 toneladas de SANDACH de pescado, 24 m³ de aceite vegetal usado, 20 toneladas de SANDACH de carne y 26 toneladas de SANDACH alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados.

Para las operaciones de la planta intermedia (objeto de la última ampliación de la actividad) se utilizarán los siguientes equipos y maquinaria:

- Caja frigorífica de 26.000 kg.
- 66 contenedores isoterms de 600 litros de capacidad.
- Cinta de selección manual.
- 1 contenedor de 40 m³
- 1 contenedor de 20 m³

2.1. Descripción del proceso (se añade el siguiente texto):

Con el fin de complementar la actividad en las instalaciones de DIMARGRASA, S.A.U. se instala una planta intermedia de SANDACH de categoría 3 donde se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- Recogida selectiva y transporte: Mediante vehículos autorizados se realiza la recogida "puerta a puerta" de los SANDACH de categoría 3 de comercios y mercados, establecimientos industriales de categoría alimentaria y restaurantes. Los subproductos serán recogidos en recipientes que previamente habrán sido facilitados a cada cliente, y que serán reutilizables tras su limpieza y desinfección.
- Clasificación y adecuación: Los subproductos una vez descargados serán clasificados en función de su naturaleza y estado. Previa a la clasificación se realiza en una mesa de clasificación la adecuación de los mismos, separando elementos como film, bolsas, cartón, como paso previo a su clasificación y valorización.
- Almacenamiento temporal: Una vez realizada la clasificación de los subproductos estos son almacenados separadamente, existiendo para ello distintas zonas habilitadas:
 - SANDACH carne: Se almacenan en contenedores para su traslado a la recepción de materia prima de DIMARGRASA, S.A.U. para su tratamiento y transformación de grasas y proteínas animales.



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- **SANDACH pescado:** Son recogidos directamente en contenedores de 120, 240, 600 o 1000 l isotermos, que se almacenarán en un camión frigorífico situado y conectado dentro de la nave. Dicho camión estará siempre refrigerado a una temperatura de 0°C para evitar la generación de olores derivados de la degradación del pescado hasta su expedición a la planta de transformación de pescado autorizada.
 - **Aceite vegetal:** Los contenedores donde se recoge dicho aceite son agrupados hasta llenar la capacidad de un transporte de mayor tamaño para su traslado a una planta de biodiesel.
 - **SANDACH alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados:** estos subproductos una vez que han sido clasificados y separados de los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores para su traslado a plantas de compostaje o biogás.
- **Limpieza de contenedores:** La limpieza de los contenedores se realiza mediante una hidrolimpiadora de alta presión y agua caliente.
 - **Expedición al destino final de los productos:** todos los materiales se envían a gestores finales autorizados, especialistas en el mejor tratamiento y valorización posible para cada una de las fracciones.

Dentro de las instalaciones de la planta intermedia no se llevarán a cabo ninguna operación de transformación de SANDACH.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo (se añade el siguiente texto):

A la planta intermedia de SANDACH de categoría 3, llegarán los siguientes subproductos:

Procedencia	Código LER	Cantidad anual estimada	Destino final
Subproductos cárnicos	02 02 03	5.000 t/año	Obtención de grasa y harinas de origen animal en DIMARGRASA, S.A.U.
Subproductos de pescado	02 02 03		Obtención de aceite y harinas de pescado en instalación externa
Aceites vegetales usados	20 01 25	3.000 t/año	Obtención de biodiesel
Subproductos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados (BIORESIDUOS)	20 01 08 20 03 01 20 03 02	15.000 t/año	Obtención de compost o biogás



ANEXO V

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE INSTALACIÓN DE LA PLANTA INTERMEDIA DE SANDACH

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto de instalación de la Planta intermedia de SANDACH.

Según el proyecto remitido dichas actuaciones consistirán en:

- Realizar modificaciones en la zona habilitada para la planta intermedia, independizando mediante muro de la zona de acondicionamiento de harinas, mejora de los desagües y tomas de aguas de la zona, para asegurar el correcto estado de orden, limpieza y desinfección de la nueva planta.
- Habilitar salidas de emergencia para el personal de la planta y para los camiones que entren a la misma para descargar/cargar los subproductos.
- Habilitar una zona de lavado de los recipientes que contengan los SANDACH, así como una zona para almacenar dichos recipientes una vez limpios y desinfectados.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras.

4. RUIDO

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

5. PROTECCIÓN DE SUELO



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

5.3. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

6.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.